



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

126

DECRETO No.
23 ABR 2010

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA DURANTE LA CELEBRACION DEL 88 ANIVERSARIO DE BARRANCABERMEJA Y LA VISITA DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El suscrito Alcalde Municipal de Barrancabermeja, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en la ley 136 de 1994 y en el decreto 1355 de 1970

CONSIDERANDO

a). Que de conformidad con el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 91, literal b), numeral 1° la ley 136/94, consagra como una de las funciones del señor Alcalde Municipal, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

b). Que del 10 al 26 de Abril de 2010 la Administración Municipal de Barrancabermeja conmemora el 88 aniversario de la ciudad, para lo cual se elaboró una programación sobre las actividades culturales y lúdicas a realizar de las cuales participará en forma masiva nuestra comunidad.

c). Que para dichas festividades, la Administración municipal debe prevenir todo tipo de perturbaciones y alteraciones del orden público, que afecten la tranquilidad y bienestar de los asociados.

d). Que el próximo domingo 25 de Abril se espera la visita de la Primera dama de la nación la doctora LINA MORENO DE URIBE, por lo que la Administración Municipal de Barrancabermeja debe disponer de medidas que garanticen su seguridad e integridad durante su estadía en el municipio.

d). Que con ocasión de la celebración de estas fiestas y la visita de la primera dama de la Nación, la Administración Municipal de Barrancabermeja ha considerado prudente y necesario la adopción de algunas medidas transitorias de control tendientes a garantizarles a los Barranqueños y a las personas que durante estos días visitan el municipio, la tranquilidad y la paz, sin que se presente ningún hecho que altere el orden público y perjudique el normal desarrollo de las actividades a desarrollar en el marco de dichas festividades.

e). En consecuencia de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSPORTE DE ESCOMBROS, CILINDROS DE GAS y TRASTEOS: Queda prohibido en todo el territorio de la municipalidad el transporte de escombros, cilindros de gas y cualquier tipo de trasteos, sin importar el medio utilizado desde las seis de la tarde (6:00 Pm) del día viernes 23 de Abril de 2010 y las seis de la mañana (6:00 am) del día Martes 27 de Abril de 2010.

PARÁGRAFO: Dentro de la Jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, el control al transporte terrestre de estos elementos estará a cargo de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja con el apoyo de la Policía Nacional y el control al transporte fluvial a cargo de la Armada Nacional.



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

126

ARTICULO SEGUNDO: PORTE DE ARMAS DE FUEGO. Complementando lo ordenado por el Jefe del Estado Mayor de la **Quinta Brigada del Ejército Nacional**, Prohíbese el porte de armas de fuego en todo el territorio del Municipio de Barrancabermeja, entre las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 23 de Abril de 2010 y las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día Martes 27 de Abril de 2010; lo anterior sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las entidades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de la prohibición contenida en este artículo, a los miembros de la fuerza pública, organismos nacionales de seguridad, los funcionarios judiciales de la Fiscalía y Procuraduría General de La Nación, los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas, miembros del cuerpo diplomático y consular acreditados ante el Estado Colombiano, a los deportistas acreditados por la federación de tiro para portar las armas de uso deportivo de las cuales sean titulares, teniendo en cuenta que dichas armas cumplan especificaciones necesarias para practicar las modalidades de tiro, aceptadas por la Federación Internacional de tiro y las Usuales para la práctica del deporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A quien infrinja lo dispuesto en el presente artículo le será incautada el arma, ordenando luego su decomiso a favor del Estado, acorde con lo previsto en el literal O del artículo 89 del Decreto-Ley 2535 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionados de acuerdo al Código Nacional y Departamental de Policía; sin perjuicio de la responsabilidad Penal o Civil que de estas se deriven.

ARTICULO CUARTO: La Policía Nacional velará por la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barrancabermeja a los **23 ABR 2010**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR JARAMILLO JIMENEZ

Alcalde Municipal (E) Decreto 120 del 15 de Abril de 2010.

Vo. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobierno
Proyecto: PEDRO ARIAS GOMEZ

Vo. Secretario de